

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité II**

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LAS LEYES NACIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

*Este presente documento ha sido preparado por la Secretaría a petición de la Presidencia para reflejar las deliberaciones sobre el documento CoP17 Doc. 22, en la quinta sesión del Comité II.*

**Dirigidas a las Partes**

- 17.A Se insta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN), a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, detalles de las medidas apropiadas que han adoptado para aplicar efectivamente la Convención. Se pide a esas Partes que presenten una actualización de sus progresos legislativos en la 69ª reunión del Comité Permanente.
- 17.B Se insta a esas Partes a que, si no lo han hecho aún, sometan a la Secretaría antes del 3 de enero de 2017 (es decir, 90 días después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes) un calendario legislativo, para que sea acordado con la Secretaría. En ese calendario deberían establecerse claramente las medidas que se compromete a tomar la Parte para adoptar las medidas apropiadas para aplicar la Convención; los actores relevantes, el calendario y los resultados, atendiendo al formato proporcionado por la Secretaría.
- 17.C Se alienta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional a que examinen e identifiquen posibles lagunas en su legislación nacional para aplicar la CITES en esferas en las que tal vez no se satisfagan plenamente los requisitos de la Convención, en particular en lo que se refiere a la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente, y que adopten las enmiendas necesarias. Asimismo, se alienta a esas Partes a que proporcionen asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional, bien sea directamente o a través de la Secretaría.

**Dirigidas al Comité Permanente**

- 17.D En su 69ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y supervisar la aplicación someter los calendarios acordados y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.A que no han logrado someter un calendario legislativo apropiado de conformidad con la Decisión 17.B. El Comité Permanente deberá identificar a las Partes que requieren atención prioritaria, con asistencia de la Secretaría.

- 17.E En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y adoptar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.A que no han logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han logrado tomar medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de marzo de 2008, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.
- 17.F Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 17.A que no han logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han logrado someter un calendario apropiado, o no han aplicado efectivamente su calendario legislativo, en particular, las Partes que requieren atención prioritaria. Cualquier recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida entrará en vigor 60 días después de que sea acordada, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expire el plazo de 60 días o someta un calendario legislativo apropiado, que ha de acordarse con la Secretaría o tomado medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo.

### **Dirigida a la Secretaría**

- 17.G La Secretaría deberá:
- a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Leyes nacionales para aplicar la Convención*;
  - b) examinar y acordar los calendarios apropiados sometidos por las Partes a la Secretaría y poner esos calendarios acordados a disposición del Comité Permanente, para su información;
  - c) asistir al Comité Permanente a identificar países con legislación en la Categoría 2 ó 3 que requieren atención prioritaria;
  - d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
  - e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el PNUD, la ONUDD, el PNUMA, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, la Organización para el Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;
  - f) informar en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluyendo, en última instancia, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
  - g) informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en lo que concierne a la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.A-G.